

Pereira, 28 de junio de 2017

Doctora
LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Directora de Gestión Contractual
Secretaría Jurídica
Alcaldía Municipal de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **20333-2017**

Fecha: 28/06/2017 - 15:07:19

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT APRESTIZABAL

Destino: 2.15.3 Dirección de Gestión Contractual

Anexos: 6

Respetada Doctora,

Cordial saludo,

Me dirijo a Usted, con todo respeto, con el fin manifestarle las siguientes inquietudes jurídicas, sobre los procesos Contractuales de Prestación de Servicios de apoyos a la Gestión (Profesionales y/o operativos), los cuales, se delegó su contratación a la señora Luz Adriana ángel Osomo, Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Pereira, según Decreto 440 del 13 de junio de 2017:

1. Aunque sé que ésta gestión, ya no es resorte de la la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Pereira, me dirijo a Usted, dado que, en la Secretaría de Salud me informaron que en la Secretaría Jurídica son los encargados de hacer los formatos y plantillas de los documentos precontractuales y contractuales de la Alcaldía para registrar los procesos precontractuales y contractuales en el módulo precontractual del aplicativo SIIF-WEB.
2. Que dichos documentos, presentan algunas falencias de fondo y de forma, dado que la Alcaldía de Pereira, tiene como regla la Gestión de Calidad (MECI).
3. De fondo: Al revisar las minutas de los futuros contratistas encontré un aparte en la minuta en la Cláusula Cuarta que reza: "**Valor y forma de pago : el valor y forma de pago: se pacta por la suma de \$ 22.200.000,00, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento suscripción del acta de inicio, el Municipio de Pereira pagará al CONTRATISTA, de la siguiente manera: seis actas serán canceladas cada una por valor de \$ 3.700.000,00, por mes vencido; previa certificación del supervisor.**" (Subrayado - negrilla propia).
4. En este contexto, lo que se puede inferir es que; perfeccionado el contrato, después de un tiempo, se firma el Acta de inicio, se vuelve a prorratear el valor del contrato inicialmente establecido, y por menos valor. Con todo respeto señora Directora, y por el conocimiento que Usted, tiene en materia de contratación Estatal y por la potestad que nos confieren las normas

de la contratación estatal, la Constitución Política de Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo, jurídicamente es esto no es viable por las siguientes razones:

- a). Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito;
- a) Solamente se puede modificar un contrato; cuando sea, por algo igual o mejor a lo pactado. Jamás se podrá cambiar la esencia del contrato original, y dicha esencia consiste en el objeto y el valor pactados; de ser así, se tendría que celebrar un nuevo contrato;
- b) Las Leyes no permiten a nadie retroceder para menoscabar un derecho fundamental del ser humano, como lo es, el pago de un salario y/o contraprestación de un servicio prestado. Tanto el contrato de trabajo como el contrato de Prestación de Servicios estatal, está amparado por el Código Sustantivo de Trabajo en su Artículo 10 y 134, la Constitución Política y los tratados internacionales como la (OIT);
- c) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales.
Salvo en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41, a que refiere el Artículo 42 de esta Ley. (Urgencia Manifiesta).
(...)
- d) "LEY 80 DE 1993 ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. De esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. (Subrayado propio)

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la para quienes los desconozcan." (Subrayado).

5. También las normas de contratación estatal, contempla otras disposiciones específicas para el perfeccionamiento del contrato estatal como; a la firma del contrato, se debe expedir el Registro Presupuestal, el Acta de Inicio, la aprobación de la Póliza de Garantía de Cumplimiento y la publicidad, ésta, debe ser a la firma del contrato; y/o a los tres (03) días hábiles siguientes para publicar.

6. La razón de este enunciado; es que sucede a menudo que los contratos tienen una fecha de perfección, el acta de inicio otra y la póliza de garantía de cumplimiento otra, como sucede con una contratista, que se perfeccionaron el contrato el 27 de enero de 2017, el acta de inicio se firmó el 4 de abril de 2017. El contrato es el No. 2609 publicado en el Secop.

7. Es menester, tener presente el principio de la buena planeación de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes. (Subrayado propio).

8. También y con todo respeto, se debe tener en cuenta que, para la revisión jurídica por el módulo precontractual del aplicativo SIIF-WEB, que implantó la entidad, es casi que imposible, en razón que; para un abogado es fundamental tener de manera física los documentos previos de la etapa precontractual y los documentos de los requisitos habilitantes.

Por cuanto, hay que hacer correcciones jurídicas en todos los documentos previos de la etapa pre-contractual y esto dificulta dicha actividad, el aplicativo no permite dentro del documento hacer los ajustes jurídicos que requieren, y que sólo permite hacer unas anotaciones; las cuales pueden ser corregidas o no por las personas encargadas de transcribir dichos documentos en el aplicativo.

9. De forma: Los documentos de requisitos habilitantes, están escaneados algunos borrosos, otros solo la mitad, así es imposible revisarlos, porque se trata de dar la legalidad de los documentos presentados por los futuros contratistas. Y la calidad del formato es bastante deficiente. (Anexo copia del formato anterior y el actual).

10. En mi caso particular me preocupa esta situación; dado que, los funcionarios de la Secretaría de Salud, nunca han tenido en cuenta ninguna de mis sugerencias jurídicas; por el contrario han cambiado los documentos en los cuales he realizado mi actividad jurídica, (hay pruebas de ello). Como abogada considero que el sistema implantado no es confiable para tramitar lo más delicado y fundamental de la administración pública, como lo es la Contratación Estatal.

11. También como abogada, considero indispensable que los documentos de los requisitos habilitantes se entreguen de manera física para su comprobación legal y la minuta se haga la revisión jurídica en físico, dado que es el documento que soporta la carga jurídica del todo el proceso contractual, y debe ser tratada como tal.

12. También le informo que hay contratos publicados en el Secop, con fechas que no corresponden a la firma de la Señora Lilliana Giraldo Gómez, quien fue delegada para la contratación Estatal

hasta el día 23 de mayo. Ahora hay contratos publicados en el Secop, con fechas que tampoco corresponden a la firma del señor Carlos Andrés Hernández Zuluaga que fue delegado para la contratación Estatal hasta el 12 de junio de 2017.

13. Que, en la Entidad aducen, que no pasa nada. Aun así he elaborado los documentos de los Otrosí Modificatorios para reemplazar los nombres de los Delegados, pero todo se queda en el limbo.
14. Le solicito de manera respetuosa que me confirmen si, las minutas y los formatos de los documentos de los procesos contractuales quedaran con el texto vigente, con las falencias de fondo y de forma, revisarlos así y hacer salvedad en cada uno de ellos, de lo expuesto ante usted señora Directora de Gestión Contractual de la Alcaldía de Pereira.

De Usted, cordialmente,



MARIANA GIRALDO MARÍN

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

T.P. 202511 del C.S.J.

Contratista Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira

Anexo: Copia del formato anterior del Análisis de la Propuesta y copia del formato actual que produce el módulo precontractual del aplicativo SIIF-WEB y copia del CDP y Conveniencia.



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| Clasificación | Petición ó Tutela | | |
| Fecha de radicación: | 28 de junio de 2017 | Número de radicado: | 29553 |
| Tipo de documento: | CONSULTA DE DOCUMENTOS | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | MARIANA GIRALDO MARIN | | |
| Descripción o asunto: | REMISION DE DOCUMENTOS | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 6 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ - Directora Operativa De Asuntos Contractuales | Copia a: | - |

